

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de la paternidad - Rad.No.2021-00104-00

En atención al memorial aportado por el abogado de la parte actora, se encuentra que aporta información de las personas a quienes se le va a practicar la prueba de ADN. Al parecer no se ha percatado el togado que, en todas las respuestas aportadas por INMLYCF respecto a los requisitos que deben cumplirse para la realización del examen de ADN en Suiza, residencia del demandante, está la demostración del pago del KIT necesario para ello en el exterior (Cfr. Documento indexado al No.35 del expediente), de tal manera que se requiere de nuevo a la parte actora para que, realice lo ya anteriormente referido por el INMLYCF. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir al togado de la parte actora para que se atempere a la comunicación realizada por el INMLYCF, y así poder adelantar la realización del examen citado, ello conforme lo vertido en el documento indexado al No.35 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 14 Hoy 5 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc